

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 75/2024-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE  
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2024  
ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE  
CONCEPCIÓN DEL ORO, ESTADO DE  
ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito de la delegada del Municipio de Concepción del Oro, Estado de Zacatecas.	<b>12328</b>

Documental depositada en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veinticuatro.

**I. Expediente y personalidad.** Con el escrito de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la delegada del Municipio de Concepción del Oro, Estado de Zacatecas, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos de la controversia constitucional **86/2024**, en contra del acuerdo de veintisiete de mayo del presente año, dictado por el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, mediante el cual negó la suspensión solicitada en el referido medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Admisión.** Con apoyo en el artículo 51, fracción IV, de la citada normativa reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo mediante el cual se negó la suspensión solicitada en la controversia constitucional **86/2024**.

**III. Oportunidad.** El auto impugnado fue notificado por oficio a la autoridad recurrente el cuatro de junio de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el cinco siguiente; por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del seis al doce de junio del presente año. En consecuencia, si el recurso fue depositado en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el doce de los mismos mes y año, es evidente que es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 75/2024-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2024**

**IV. Traslado a las partes.** Por otra parte, con apoyo en los artículos 10 y 53 de la invocada Ley Reglamentaria, córrase traslado con copia simple del escrito de interposición del recurso, **a las partes que actúan en la controversia constitucional 86/2024**, así como a la **Fiscalía General de la República**, para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda.

En relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>1</sup>, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, toda vez que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de demandado en la citada controversia constitucional.

**V. Requerimiento de medio de notificación.** En esta lógica, de conformidad con los artículos 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**<sup>2</sup>, se requiere a las citadas autoridades para que, al desahogar lo anterior, **soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, **sin menoscabo de que puedan señalar domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

<sup>1</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.**”

<sup>2</sup> Tesis **IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192289.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 75/2024-CA, DERIVADO DEL  
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 86/2024**

**VI. Turno.** Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, y 81, párrafo primero, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro \*\*\*\*\***, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**VII. Copia certificada.** Por otra parte, **agregúese copia certificada de este proveído al expediente del incidente de suspensión indicado al rubro**, para los efectos a que haya lugar.

**VIII. Habilitación de días y horas.** Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista a la autoridad recurrente; por oficio a las partes; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a los Municipios de Mazapil y El Salvador, todos del Estado de Zacatecas; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de interposición del recurso**, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Zacatecas, con residencia en la ciudad del mismo nombre**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a los Municipios de Mazapil y El Salvador, todos del Estado de Zacatecas**, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 75/2024-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE  
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2024**

Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 562/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación que se generen, así como las razones actuariales respectivas.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de interposición del recurso** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4090/2024**. Dicha notificación **se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **75/2024-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **86/2024**, interpuesto por el **Municipio de Concepción del Oro, Estado de Zacatecas**. Conste.

DVH

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 75/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 379533

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2024T16:27:53Z / 19/06/2024T10:27:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	05 1c 2f ca d1 50 b3 a2 9c d8 79 3c b1 a5 32 85 c7 1b 27 23 6d d9 33 0b 3e 57 08 27 0b 00 e9 6e a8 19 0e 0a 7e 7f 6b d1 df 1b 9e c7 6d 40 5c dd 1e 9e d7 ae 2a 65 c8 e2 95 22 2c f6 e9 67 a6 75 7c d9 ce 6a 72 92 83 96 2f 09 dd 49 8e 25 d5 2d a0 f8 fe 7d 78 88 a0 13 80 6d f7 2f 67 c7 0a 8a 70 c7 3a 59 8f 82 2c 83 9b 40 c9 55 e4 7d 5f 1a e7 2e 59 b6 10 ce 61 63 88 eb 85 a9 b0 fd 09 af e0 ba 9b d4 61 48 87 01 54 87 32 b4 0f f2 22 f0 d9 4a d0 82 8c fe 19 df 35 f7 ed 1f 61 90 45 3f b9 ae 56 3e d4 99 39 51 9c 8b 6a 74 c9 dd f7 3d bb 4c bf f3 e0 51 8b 28 f2 d5 6d c5 23 83 74 7c 0a b5 64 09 12 85 a8 ba 67 d3 95 0d 08 f0 0a 64 e0 34 51 2d 6f 38 cd 6c 71 b3 75 a3 58 9c 04 13 f5 f2 14 57 3f 69 d2 08 3f c1 cf d8 fa b8 fe 84 ba bb c6 5e 1c 30 a2 36 50 f1 35 67 b1 50 c9 94			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2024T16:27:21Z / 19/06/2024T10:27:21-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2024T16:27:53Z / 19/06/2024T10:27:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7296471			
	Datos estampillados	15F1C11A8079783CF5199B946058AA4947E3FB9CEEE6B5F7C462BD29D95B1270			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2024T20:12:25Z / 18/06/2024T14:12:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	93 5a be 96 f8 b9 66 0a c5 46 20 f9 39 6e 74 dc 35 b0 fc 0c 00 ec 44 25 02 ec df 0c c8 8a c1 c2 08 a6 53 a0 e5 42 a5 f2 77 e0 a7 44 2c 6a 06 49 ad fc 69 fa 4c e4 5f 90 73 6a 35 c4 0b ff 5a a0 eb a6 0e fb 09 da e3 c6 f2 45 17 08 46 65 56 14 e2 72 45 2b 07 89 40 11 1f 2f 7a a3 50 99 1e 5f a1 1c 69 a1 de b5 2d a6 6c 3b 13 db ce d0 d0 ff dd ca 2b bd 52 09 5e 37 67 b6 ab de 4c d4 b6 df bd 09 57 9c db 9e 2a f7 ff 47 c9 74 30 23 99 1b 05 3e 0e 7a 63 cc ca 3a d3 02 76 79 91 9c 86 5e 69 7b c8 60 cd f6 a7 d3 3f 59 ca 20 79 fd 6a 7d cf fb a3 4f 4d a9 6a 94 3b a8 3b 0e 40 5d 34 98 ab 7b cb fa 7c 73 2d 11 58 9d f2 e7 f4 e5 14 52 00 95 a4 10 ab 2c 75 76 dd f3 d8 1d 2a 39 a4 a5 87 bd ae 27 c0 4f 17 39 dd d6 80 be 98 d1 66 9a 50 b9 73 25 7f ec 2b 67 33 d7 d4 86 a2 0e d9 85			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2024T20:12:39Z / 18/06/2024T14:12:39-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2024T20:12:25Z / 18/06/2024T14:12:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7293224			
	Datos estampillados	285FAC39F4B42CFCA69604E56A0F09508A966E0615F44F6B06854BA58A96CF6D			